



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Esquel, 21 de agosto de 2015.

VISTOS: el recurso de habeas corpus preventivo presentado por el Sr. Celedonio Díaz, la Sra. Silvina Larraza, el Sr. Andrés Campos y los Dres. Gerardo Tambussi, Fernando Radziwilowsky, Delia Susana Pérez y Bruno Delas de la Defensa Pública, en fecha 18 de agosto de 2015 en Comisaría Primera de Esquel, a favor de todas las personas mapuches de las Pu Lof en resistencia en Vuelta del Río Departamento Cushamen, rechazado por el Dr. Jorge Criado en Solicitud Jurisdiccional N° 16043, caratulada: HABEAS CORPUS PREVENTIVO – SILVINA LARRAZA, elevado a esta Cámara en consulta, de la que

RESULTA: Que los firmantes se presentaron en Comisaría Primera en horas de la noche y manifiestan que las personas víctimas son indeterminadas pero identificables, que tienen conocimiento directo que hay fuerte presencia de fuerzas públicas policiales en Esquel, con el objeto de ir a Vuelta del Río, pero desconocen a que fines.

Indican que la seguridad pública está a cargo del Gobernador Martín Buzzi, del Ministro de seguridad y Justicia Sr. Javier Turiñán, del Subsecretario de Justicia Sr. Víctor Bezunartea y del Jefe de Policía, Crio. Rubén Cifuentes.

Solicitan al Juez que dicte auto de habeas corpus preventivo y notifique a dichas autoridades sobre la obligatoriedad jurídica de acompañar, proteger y la imposibilidad jurídica de ordenar reprimir el proceso de recuperación territorial lícito y pacífico, con uso de la fuerza y/o uso de armas de cualquier tipo.

Además reiteran como conclusión que se haga lugar al presente habeas corpus preventivo, se cite a audiencia a los funcionarios identificados, se den a conocer las causas, motivos, fines, de la presencia policial en Esquel y/o Vuelta del Río y se protejan en definitiva los derechos humanos de las personas de las Lof en resistencia del departamento de Cushamen, que se manifiestan de manera ilícita y pacífica.

Citan doctrina y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente en otro sí digo, con letra manuscrita, solicitan que se informe cuál ha sido la autoridad judicial competente que habría declarado la rebeldía por incomparecencia de uno de los incoados.

Manifiestan que sin perjuicio de que no les constan los extremos que justifican un procedimiento de semejante envergadura y con la lógica preocupación que les genera el traslado de "fuerzas especiales", en perjuicio de la población y del propio pueblo mapuche en particular. (Corcovado y Vuelta del Río por ejemplo) y a los fines de efectivizar las garantías que con este remedio constitucional se peticionan

que en cualquier procedimiento que justifique la intervención policial en el lugar, sea desarrollada con estricta presencia del magistrado que la ordene.

El Dr. Jorge Criado previo a todo trámite solicita a la Oficina Judicial que informe la existencia de causas en trámite por presuntos hechos delictivos cometidos en la zona denominada Vuelta del Río y que una vez identificado el Magistrado, deberá informar sumariamente la existencia de medidas dispuestas en el trámite, su alcance y providencia.

El Juez Penal Dr. Martín Zacchino informó que el 12 de agosto del corriente como solicitud jurisdiccional N° 16.025 correspondiente al Legajo fiscal 31.829 NIC 3404 los Fiscales Generales Fernando Rivarola y Fernanda Révori requirieron un registro domiciliario a cumplimentarse en la parcela denominada Vuelta del Río, cuadro completo, situado en un lugar cercano donde se cruzan la Ruta Nacional N° 40 con la ex Ruta 40 de ripio, ubicada a unos 35 km de El Maitén, propiedad de la Compañía de Tierras Sud Argentino S.A.

Que la medida requerida era para efectuar una inspección ocular de toda la extensión del cuadro, verificar si se encuentran los postes sustraídos del cartel ubicado al ingreso de El Maitén y se proceda a su secuestro, se secuestren todo tipo de armas, piedras, hondas, morrales para portar piedras, bombas tipo molotov, armas de fuego y medios de comunicación electrónicos (teléfonos satelitales y radios). Aprender a todas las personas presentes para proceder en el ámbito policial a su correcta identificación.

Acompañó copia de la resolución que autorizó la diligencia en el marco del Legajo N° 31829/15 caratulado: "Maier, Bruno Andrés s/ denuncia usurpación. Compañía de Tierras del Sud Argentino S.A. s/ damnificada" (NIC 3404)

Por último el miércoles 19 de agosto de 2015 a las 10:40 hs a.m. el Dr. Fernando Luis Rivarola le comunica al Juez Dr. Zacchino, que en el marco de sus competencias funcionales, los fiscales a cargo de la investigación han decidido no diligenciar la orden de allanamiento requerida, porque el procedimiento para su efectividad requería el factor sorpresa para evitar acciones de resistencia, pero como lamentablemente se filtró la información, se elevó el riesgo de consecuencias no queridas por el Ministerio Público Fiscal, para la seguridad e integridad de las personas que llevan a cabo las acciones cuestionadas penalmente.

El Juez Jorge Criado rechazó la acción de habeas corpus por considerar que no se han identificado con precisión los denunciados y firmantes del



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

No identifican a qué personas se pretende tutelar en violación al art. 9 inc 2 de la ley citada.

No se ha señalado la autoridad de la cual habría emanado el acto denunciado. No identifican el acto lesivo ni la autoridad de quien emana y requieren medidas no amparadas por el remedio excepcional del habeas corpus, en violación a los requisitos exigidos por el art. 9 inc 3, 4 y 5 de la ley.

Sostuvo que no logra entender cuál es la petición concreta, que no se ha identificado la supuesta limitación o amenaza actual a la libertad ambulatoria y además la presentación se realizó en forma irregular en la Comisaría Primera cuando la ley exige que se formule ante el Secretario del Juzgado a cualquier hora del día.

En el punto III, el magistrado hizo referencia al informe del Juez Martín Zacchino del que surge la existencia de una resolución judicial que autorizaba la inspección ocular, secuestros y detención de personas a los fines de su identificación, y que la Fiscalía prefirió abortar la medida para evitar consecuencias ulteriores.

Como conclusión el Dr. Criado refirió, que algunas cuestiones se podrían corregir ya que no procede rechazar sin más un habeas corpus por defectos formales, pero que sólo procede el procedimiento de habeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública, que implique una limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente.

Por ello, rechazó el habeas corpus conforme los considerandos pertinentes en base a los arts. 3, 10 y 17 de la Ley 23098.

Y CONSIDERANDO: En primer lugar, consideramos oportuno aclarar que por el impacto del sistema interamericano de derechos humanos, el marco de operatividad de la acción de habeas corpus se ha ampliado. Admite tres variantes, puede ser: a) reparador o clásico, destinado a proteger a una persona ya privada de la libertad; b) preventivo, cuando está destinado a eliminar la amenaza de que una persona pueda ser privada, o que se le restrinja o menoscabe su libertad y c) correctivo, para resguardar las condiciones en que cumple la privación legítima de libertad.

Asimismo procede cuando la privación de la libertad es ilegal y también cuando es arbitraria por la forma en que se cumple la orden.

También se ha ampliado la legitimidad activa, de quienes están habilitados para requerir esa protección, siempre podrá hacerlo la persona afectada, cualquier otra en su nombre y lo novedoso es que se puede requerir la protección para un

El habeas corpus colectivo es procedente a partir del caso "Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus" de la Corte Suprema de Justicia, que le reconoció legitimación para interponer un habeas corpus colectivo correctivo a favor de las personas que cumplían la privación de libertad en Comisarias de Buenos Aires. (fallo del Dr. Gustavo Reinaldi en: Habeas corpus presentado por el Dr. Hugo Omar Saleme a favor de los vecinos de los Barrios Argüello , Autódromo, Sol Naciente y otros" (Expte. Sac N° 2298821))

Al ser un proceso constitucional destinado a tutelar uno de los más importantes derechos como es la libertad física y ambulatoria no es prudente que se rechace sin más por defectos formales, cuando se pueden subsanar, como expresamente lo impone el art. 10 de la ley XV- N° 3 Anexo A que adhiere a la Ley Nacional 23098, así lo dijo el Dr. Criado y lo compartimos, aunque hizo una amplia referencia a las imprecisiones y falta de cumplimiento de algunos requisitos formales.

El Dr. Criado no declaró la procedencia formal del recurso, pero le dio el trámite del art. 11 y requirió que la Oficina Judicial informe la existencia de causas en trámite y que en su caso que el Juez interviniente, informe sobre las medidas dispuestas.

En respuesta al requerimiento, el Juez Penal Dr. Martín Zacchino acompañó copia de la resolución que autoriza las medidas solicitadas por el Ministerio Público Fiscal, por lo que en el caso existía una orden judicial que en principio cumple con los requisitos procesales para estos casos.

Además, antes de que resuelva el Magistrado, los Fiscales autorizados habían desistido de llevar a cabo la medida y la orden del Juez caducó, por lo que la posible amenaza de arbitrariedad, en el cómo se efectivice la medida, carecía de virtualidad.

Por lo que, aunque no compartimos algunos de los argumentos del Dr. Jorge Criado, consideramos que estuvo bien rechazado y que debe confirmarse la resolución elevada en consulta.

Sin perjuicio de ello, no existe gravedad institucional para poner en conocimiento al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, ya que la Defensa Pública está legitimada para patrocinar a los denunciantes, está habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el habeas corpus colectivo, se requería preventivamente la presencia del Juez en cualquier procedimiento que se hubiere ordenado y cualquier otra cuestión formal se solucionaba con citar a una audiencia



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Además el Ministerio Público Fiscal no necesita ninguna autorización para investigar si se filtró información reservada o no.

Por ello, la Cámara Penal de Esquel:

RESUELVE:

- 1) Confirmar parcialmente la resolución del Dr. Jorge Criado que rechazó el habeas corpus interpuesto por los Sres. Celedonio Díaz, Andrés Campos, la Sra. Silvina Larraza, y los Dres. Gerardo Tambussi, Fernando Radziwilowsky, Delia Susana Pérez y Bruno Deias de la Defensa Pública, a favor de todas las personas mapuches de las Pu Lof en resistencia en Vuelta del Río Departamento Cushamen (arts. 3 inc 1y 10 de la ley XV- N° 3 Anexo A que adhiere a la Ley Nacional 23098).
- 2) No hacer lugar al punto 2) de dicha resolución que dispone la remisión de copias al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia y Ministerio Público Fiscal.
- 3) Se deja constancia que los jueces Trincheri y Luchelli, comparten los fundamentos y con los arreglos efectuados reenviaron la resolución con firma digital.
- 3) Regístrese y comuníquese.

NELLY N. GARCÍA
Juez Cámara

OFICINA JUDICIAL PENAL

Registrado bajo el N° 1341

Folio Año 2015 Conste!

Lic. Nora Anabela Rbmero
Profesional
Oficina Judicial Esquel

